



**APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN
PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL
PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO
DESTRUCTIVOS**

PCNA 05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha:12/03/09

CONTENIDO:

1	OBJETO	2
2	NORMATIVA	2
3	GENERALIDADES	2
4	REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN	3
5	PROCESO DE APROBACIÓN	4
6	PLAZOS	6
7	RENOVACIÓN Y ANULACIÓN	7
8	DIFUSIÓN Y USO DE LA MARCA	7
DCER 49	SOLICITUD DE APROBACIÓN	8
DCER 50	CERTIFICADO DE APROBACIÓN	9

Nº Copia	Destino/Poseedor	Fecha de envío

Procedimiento	Revisión	Fecha	Preparado por:	Conforme: Director de Calidad	Aprobado por: Presidente del CNAEND
PC-05	1	17/05/11			



APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

1. OBJETO

Este procedimiento tiene por objeto definir los requisitos que deben cumplir los organismos que imparten formación en END, dirigida a la certificación del personal de acuerdo a las normas EN 4179, para que sus programas de formación sean aprobados por el organismo de certificación, en adelante, CNAEND.

Estos requisitos han sido definidos de acuerdo a las directrices contenidas en el documento UNE-CEN ISO/TR 25107 IN y siguiendo el modelo indicado por las directrices recogidas en el documento UNE-CEN ISO/TR 25108 IN.

2. NORMATIVA

- . UNE-EN ISO/IEC 17024 Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
- . UNE-EN 4179 Cualificación y certificación del personal que realiza ensayos no destructivos.
- UNE-CEN ISO/TR 25107 IN Directrices para los programas de formación en ensayos no destructivos (END)
- UNE-CEN ISO/TR 25108 IN Directrices para los organismos de formación de personal que realiza ensayos no destructivos (END)

3. GENERALIDADES

La certificación del personal que realiza ensayos no destructivos asegura la competencia técnica de las personas que los efectúan.

La norma EN 4179, en su última revisión, establece que para cumplir con los requisitos de formación, en ella recogidos, es necesario que los cursos estén aprobados por el COMITÉ NACIONAL AEROESPACIAL (CNAEND)

En consecuencia, a partir de la entrada en vigor de este procedimiento, sólo podrán acceder a la certificación según EN 4179, aquellas personas que hayan recibido una formación basada en unos programas de formación aprobados por el CNAEND.

4. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN

Para que los cursos de formación sean aprobados por el CNAEND, sus programas deberán cumplir



APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

con lo recogido en el documento UNE CEN ISO/TR 25107 IN siendo, además, , así como que incluyan en sus programas las normas de los “primes” para los que trabajen o vayan a trabajar

El CNAEND exigirá a los organismos de formación que deseen que sus programas sean aprobados, la presentación de un “Dossier de Solicitud” en el que se documente, de manera aceptable para el CNAEND, el cumplimiento de los requisitos que se enumeran a continuación, siendo potestad del CNAEND efectuar cuantas inspecciones, auditorías o comprobaciones estime necesarias para verificar la veracidad y extensión de los mismos.

5. ORGANISMOS DE FORMACIÓN

Los organismos de formación o las empresas que impartan formación propia a su empleados deben contar con un sistema de gestión de la calidad de los procesos de formación-aprendizaje, de tal modo que pueda evaluar el grado de competencia del personal que realiza trabajos de formación y evaluar el grado de efectividad de las acciones formativas que realice.

Para ello contarán, al menos, con procedimientos de:

- Revisión, evaluación y actualización de la formación.
- Selección, evaluación y actualización del profesorado.
- Tratamiento de las reclamaciones de los alumnos.

Asimismo, se requiere que la entidad organizadora de los cursos identifique los medios por los cuales evaluará el aprovechamiento en la adquisición de conocimientos y cumplimiento de objetivos por parte de los alumnos.

a. INSTRUCTOR

El instructor tendrá la pericia y los conocimientos en el método a impartir, manteniendo al día los avances que se vayan produciendo. Los instructores deberán cumplir con el punto relativo a los Requisitos de Cualificación de la norma 4179 en vigor.

Asimismo, es conveniente que los instructores cuenten con conocimientos de metodología didáctica y posean capacidad docente.

b. PROGRAMAS

Los programas de formación, que se impartan, deberán cumplir con lo recogido en el documento UNE CEN ISO/TR 25107 IN “Directrices para los programas de formación en ensayos no destructivos (END)” y las normas de trabajo de los primes para los que se trabaje o vaya a trabajar.

Los programas elaborados por las entidades que impartan la formación deberán estar organizados de forma detallada, tanto en temario, como en duración, de tal forma que sea posible identificar cada uno de los capítulos, apartados y subapartados contenidos en el informe técnico UNE CEN



APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

ISO/TR 25107 IN.

Los certificados o diplomas que los organismos de formación entreguen a los alumnos deben reflejar:

- El método de ensayo.
- El nivel de cualificación.
- La duración en horas totales, con referencia a su distribución en teoría y en prácticas.
- La superación, por parte del alumno, del curso de forma satisfactoria.
- El Profesorado que ha impartido las clases.

c. MEDIOS DIDÁCTICOS

Los textos que se entreguen a los alumnos deberán desarrollar con precisión los programas a impartir, de tal modo que cubran todos los aspectos teóricos y prácticos, de forma didáctica, adaptándose a cada uno de los niveles de cualificación.

El organismo de formación contará con instalaciones y equipamientos suficientes que permitan un buen desarrollo de la teoría y de las prácticas, de acuerdo con el número de alumnos que asistan al curso y de acuerdo con el documento UNE CEN ISO/TR 25108 IN.

d. TASAS

El proceso de aprobación de los programas de formación establece unas tasas que deben ser abonadas antes de que se produzca la emisión de la aprobación por parte del CNAEND.

6. PROCESO DE APROBACIÓN

Los organismos de formación que deseen que sus programas sean aprobados por el CNAEND, de acuerdo a lo indicado en este procedimiento, deberán remitir un "Dossier de Solicitud" al CNAEND en el que deberán constar los siguientes datos:

- Identificación del centro u organismo responsable de la formación.
- Identificación del responsable del centro de formación.
- Identificación de la persona de contacto.
- Identificación del programa.
- Profesorado autorizado para su impartición.
- Currículos de todos ellos junto con copia de las certificaciones disponibles.
- Medios didácticos del centro.
- Instalaciones y equipamiento.
- Programa detallado del curso en el que consten los objetivos, el temario y el cronograma genérico del mismo.
- Medios didácticos a entregar al alumno.



APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

- Toda aquella documentación que permita verificar la adecuación de los programas elaborados con los requisitos recogidos en el informe técnico UNE-CEN ISO/TR 25107 IN y las especificaciones aplicables.
- Toda aquella documentación que permita verificar la aproximación del organismo de formación a los requisitos recogidos en el informe técnico UNE-CEN ISO/TR 25108 IN y las especificaciones aplicables.

La documentación será analizada de forma confidencial por el CNAEND. Del análisis realizado se emitirá un informe, y el dictamen final será comunicado a la entidad solicitante, de tal modo que, si es positivo, se emitirá la autorización correspondiente, que indicará un número de referencia de la aprobación, y en el caso de ser negativo, se notificarán a la entidad solicitante las deficiencias halladas, para que las subsane.

La aprobación de un programa de formación tendrá una validez de tres años.

El CNAEND mantendrá un registro en el que se indiquen el estado de cada uno de los expedientes y, para aquéllos que han sido aprobados, la relación de los mismos junto con el número de referencia de la aprobación que servirá, asimismo, para su localización y archivo en el CNAEND.

Quienes presenten candidatos a certificación por el CNAEND deberán indicar el número de referencia del Programa de Formación con el que han sido preparados

En caso de que una vez aportadas las evidencias necesarias para corregir las deficiencias comunicadas éstas no fuesen satisfactorias, se cerraría el expediente, debiendo la entidad solicitante, en caso de seguir interesada, iniciar un nuevo expediente.

Si el centro u organismo de formación no estuviera conforme con este último dictamen, podrán solicitar por escrito una revisión del mismo, al Comité Ejecutivo del CNAEND, que nominará a uno de sus miembros para que junto al Director de Calidad y al Director del CNAEND, evalúen la procedencia o no de la reclamación.

El dictamen del Comité Ejecutivo será inapelable.

No se procederá a la devolución de cantidad alguna cuando se cierre un expediente, con independencia del resultado final del mismo.

El organismo de formación queda obligado a actualizar el "Dossier de Solicitud" cada vez que se modifique alguno de los apartados citados en el mismo.

La modificación del Dossier para mantener su aprobación no supondrá, en ningún caso, la ampliación del periodo de tres años obtenido en la aprobación inicial, ni generará gastos adicionales por parte del CNAEND.

7. PLAZOS



APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

a. SOLICITUDES

Las solicitudes, junto con la documentación anexa necesaria, serán dirigidas, en original, al Director del CNAEND, con una antelación de, al menos, 30 días laborables al inicio del curso, contándose como fecha de inicio del expediente de aprobación la fecha de entrada en el CNAEND.

b. RESOLUCIÓN

El CNAEND resolverá los expedientes recibidos en un plazo de 15 días laborales a contar desde la fecha de inicio del expediente.

En caso de que haya que realizar correcciones por parte de la entidad solicitante, ésta tendrá un plazo máximo de 180 días naturales, a partir de la fecha de comunicación, para proceder a su corrección. En caso de no recibir contestación en dicho periodo, se cerrará el expediente, no correspondiendo devolución de las tasas abonadas.

c. VALIDEZ

Las aprobaciones serán válidas para los programas y condiciones recogidas en el documento de aprobación emitido por el CNAEND. Una vez aprobado un programa de formación, éste será vigente por un periodo de tres años, debiendo comunicarse al CNAEND las fechas de impartición de los programas aprobados y se mantendrá en esa condición de aprobación siempre que se respete lo indicado en el apartado 5 de este documento.

El programa, una vez aprobado, podrá ser impartido por el organismo de formación tantas veces como crea necesarias durante el periodo de validez. La entidad organizadora de los cursos de formación deberá comunicar al CNAEND las fechas de impartición de los cursos, con una antelación de al menos 15 días laborables, antes del inicio del curso.

Cualquier cambio que se produzca respecto de las condiciones contenidas en la aprobación, durante el periodo de validez, deberá ser comunicado al CNAEND.

8. RENOVACIÓN Y ANULACIÓN

Una vez transcurrido el plazo de tres años las entidades que tuvieran programas de formación podrán solicitar del CNAEND la renovación de los mismos para lo cual deben aportar la solicitud correspondiente. Esta renovación conllevará un nuevo abono de tasas de renovación.

El CNAEND podrá suspender la aprobación, documentándolo, cuando estime, que alguno de los requisitos inicialmente evaluados ha dejado de ser aceptable. Los candidatos presentados en esta situación no podrán acceder al examen en tanto en cuanto no se subsanen las deficiencias detectadas.



**APROBACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN
PARA EL ACCESO A LA CERTIFICACIÓN DEL
PERSONAL QUE REALIZA ENSAYOS NO
DESTRUCTIVOS**

PCNA-05
EDIC: 0
Rev.:0
Fecha: 12/03/09

9. DISUFIÓN Y USO DE LA MARCA

Las entidades que realicen formación podrán, si así lo estiman oportuno, utilizar la marca CNAEND en sus documentos de tipo publicitario, siempre junto con la frase *“programa de formación aprobado por el organismo de certificación CNAEND”*.

El CNAEND mantendrá, de forma pública, un registro de las entidades que realicen formación aprobada.



SOLICITUD DE APROBACIÓN

DCER 49
Edic: 0 Rev.:1
Fecha: 17/05/11

DATOS DEL ORGANISMO SOLICITANTE (Es obligatorio rellenar todos los campos)

ENTIDAD _____ C.I.F. : _____

Actividad _____

Dirección _____

Población _____ Provincia _____ C. Postal _____

Teléfono _____ Extensión _____ Fax _____

Responsable de la formación _____

Persona de contacto _____

e-mail de la persona de contacto _____

PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL QUE SOLICITA LA APROBACIÓN:

LISTADO DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Medios didácticos, instalaciones, profesorado y equipamiento)	
REFERENCIA	DOCUMENTO

Nota: Se adjuntará toda aquella documentación que permita verificar la adecuación de los programas elaborados con los requisitos del informe técnico UNE CEN/TR 25107 IN

.....a.....de.....de.....

Firmado por:.....



Nº de aprobación:

CNAEND, COMITÉ NACIONAL AERONÁUTICO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

CONFORME A LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO PCNA-05
APRUEBA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN IDENTIFICADO COMO

DICHO PROGRAMA HA SIDO ESTABLECIDO POR EL ORGANISMO:

VÁLIDO DESDE:..... HASTA.....

Presidente del CNAEND